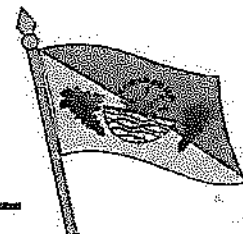




MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 268-2025-AMPI

Ica, 08 JUL 2025

VISTO:

El Expediente Administrativo N° 110-2024, el Informe Técnico N° 005-2025-/MP-ICA/GDU-SGAHH/GZDM, el Informe N°135-2025-SGAA.HH.GDU-MPI/LRZG/AL, el Informe Legal N° 001-2025-/MP-ICA/GDUAT-SGAHH/LYGP/AL, el Informe N° 014-2025-SGAAHH-GDUAT-MPI, el Informe N° 0226-2025-GDUAT-MPI y el Informe Legal N° 002-2025-MFDLCM-OAJ-MPI, y;

CONSIDERANDO:

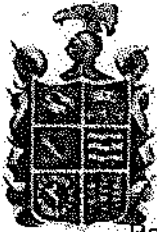
Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 194° de la constitución política del Perú, en concordancia con el artículo II del título preliminar de la ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los gobiernos locales son órganos de gobierno que poseen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la carta magna establece para los gobiernos locales radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la constitución política del Perú, desarrolla la competencia municipal establecido en el art. 195° Inc. 6, que prescribe que los gobiernos locales son competentes para "planificar el desarrollo urbano y rural de sus circunscripciones, incluyendo la zonificación, urbanismo y acondicionamiento territorial". Competencia que el art. 42° de la ley de bases de a, descentralización clasifica como una competencia exclusiva de nivel de gobierno local: "inc. a) planificar y promover el desarrollo urbano y rural de su circunscripción, y ejecutar los planes correspondientes" e "inc. b) Norma de la zonificación, urbanismo, acondicionamiento territorial asentamientos humanos", y el art. 43 señala que es competencia compartida la "vivienda y renovación urbana";

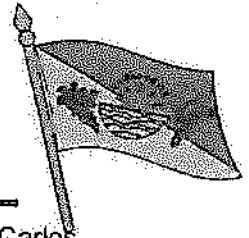
Que, así también el artículo 39° del referido cuerpo normativo señala que, los Concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno, mediante la aprobación de ordenanza y acuerdos, concordante con el art. 40° del mismo cuerpo de leyes que señala que las ordenanzas son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regularización, administración y suspensión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, mediante el artículo 16° del Decreto Supremo N.° 004-1985-VC - Reglamento de Adjudicación de Terrenos Fiscales para Fines Urbanos en ampliación de la Ley Orgánica de Municipalidades, señala: Las adjudicaciones, cualquier sea su modalidad, deberán ser autorizado y/o aprobadas por Resolución de Alcaldía, previo Acuerdo de Concejo;

Que, conforme al **Acuerdo de Concejo N° 019-2024-MPI de fecha 08 de febrero del 2024**, con el cual el Concejo Municipal de Ica, aprueba los siguientes acuerdos: a) Artículo Primero.- Declarar Procedente, la Solicitud de Adjudicación de Lotes de Terrenos Comprendidos dentro de la Ley N° 31560 y la Ley N° 31056, del predio ubicado en la **Habilitación Urbana de Oficio de San José de Tambo Inscrito en la Partida Registral N° 11143471 de propiedad de la Municipalidad Provincial de Ica**, b) Artículo Segundo.- Aprobar el valor arancelario de s/. 1.00 (Un 00/100 soles) por m2, hasta 300 m2, pasado la medida se someterá a tasación, del predio ubicado en la **Habilitación Urbana de Oficio de San José de Tambo Inscrito en la Partida**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Registral N° 11143471, c) Artículo Tercero.- Autorizar para tal efecto, al Señor Alcalde Carlos Humberto Reyes Roque de la Municipalidad Provincial de Ica, suscribir Minutas y Escrituras de Adjudicación y Aclaración de Títulos de Predios Ubicados en la Habilitación Urbana de Oficio del Asentamiento Humano San José de Tambo, Sector Tierra Prometida recalda en la Partida Registral N° 11143471, según el valor arancelario correspondiente, y otros acuerdos adicionales;

Que, conforme al numeral 27 del artículo 20 de la Ley N° 27972, Ley organiza de Municipalidades, estipula: Otorgar los títulos de propiedad emitidos en el ámbito de su jurisdicción y competencia;

Que, mediante Directiva N° 005-2013-SBN se dan los procedimientos para la aprobación de la transferencia interestatal de predios del estado con la finalidad de optimizar los procedimientos de transferencia entre entidades del estado de predios del estado y de reversión de dominio en caso de incumplimiento de la finalidad asignada;

Que, mediante Decreto Supremo N° 002-2021-VIVIENDA se aprueba el Reglamento de la Ley N° 31056, "Ley que amplía los plazo de la titulación de terrenos ocupados por posecionarios Informales y dicta mediadas de formalización", estipulado 6.6 Los posecionarios que no cumplan con los requisitos establecidos en el párrafo 6.1 del presente artículo, acceden a la formalización de forma onerosa, resultándoles aplicables las disposiciones que se establecen en el numeral 8.2 del artículo 8 y en el artículo 9 del Reglamento del Título I de la Ley N° 28687, referido a "Formalización de la Propiedad Informal de Terrenos Ocupados por Posesiones Informales, Centros Urbanos Informales y Urbanizaciones Populares", aprobado por Decreto Supremo N° 006-2006-VIVIENDA, y sus normas modificatorias;

Que, el artículo 2 de la Ley N° 28687, Ley de desarrollo y complementaria de formalización de la propiedad informal, acceso al suelo y dotación de servicios básico, en adelante la Ley N° 28687, declarar de preferente interés nacional la formalización de la propiedad informal, con su respectiva inscripción registral, respecto de los terrenos ocupados por posesiones informales, centros urbanos informales, urbanizaciones populares y toda otra forma de posesión, ocupación o titularidad informal de precios que estén constituidos sobre inmuebles de propiedad estatal, con fines de vivienda.

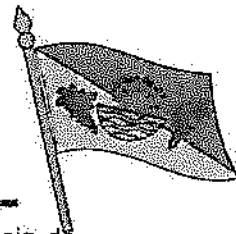
Que en el artículo 3°. Modificación del artículo 4 de la Ley 28687, Ley de Desarrollo y Complementaria de Formalización de la Propiedad Informal, Acceso al Suelo y Dotación de Servicios Básicos Modifícase el numeral 4.2 el artículo 4 de la Ley 28687, Ley de Desarrollo y Complementaria de Formalización de la Propiedad Informal, Acceso al Suelo y Dotación de Servicios Básicos, de acuerdo al siguiente texto:

Que en el artículo 4°. Entidades competentes del proceso de formalización [...] 4.2 Las municipalidades provinciales planifican, organizan y coordinan, en armonía con los planes de desarrollo urbano de cada localidad, el proceso de formalización de la propiedad informal mediante el reconocimiento, verificación y saneamiento físico legal de las posesiones informales, hasta la inscripción de los títulos u otros instrumentos en el Registro de Predios, de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos"

Por su parte, el T.U.O. de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, prescribe lo siguiente, artículo IV. Principios del procedimientos administrativo: procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo": 1.6) Principio de Informalismo: Las normas de procedimiento deben ser interpretadas en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones de los



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



administrados, de modo que sus derechos e intereses no sean afectados por la exigencia de aspectos formales que puedan ser subsanados dentro del procedimiento, siempre que dicha excusa no afecte derechos de terceros o el interés público".

Que, en ese sentido, al amparo del TUO de la Ley N° 27444. Ley de Procedimientos Administrativos General. De tal manera que les compete el reconocimiento, verificación titulación y saneamiento físico legal de los asentamientos humanos en concordancia a establecido en el Art. 79° Inc. 143) de la Ley Orgánica de Municipalidades. En el presente caso el saneamiento físico legal de los Asentamientos Humanos, Pueblos Jóvenes (Art. 79 inc. 1.4.), acápite 1.4.3) de la ley N°27972-Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, es de tener en consideración que conforme al Expediente Administrativo N° 110-2024 de fecha 11 de enero del 2024, don **FLORES RAYME AMANDA**, solicita Adjudicación de Lote de Terreno para uso de Vivienda, del **Lote 2, Mz. "K"**, que se encuentra dentro del predio de HH.UU. de Oficio del Asentamiento Humano San José de Tambo, inscrito con partida Registral N.° 11191800;

Que, mediante Informe Técnico N° 005-2025-/MP-ICA/GDU-SGAHH/GZDM, de fecha 19 de febrero del 2025, el Área Técnica de la Sub Gerencia de Asentamiento Humanos concluye que, se Declare Procedente, el Trámite Administrativo N.° 110-2024, presentado por la Sra. **FLORES RAYME AMANDA**, identificada con DNI. N.° 40341686, asimismo indica que la administrada se encuentra en posesión continua, pacífica y pública del predio ubicado en la **Mz. "K" Lote 2** de la HH.UU. de Oficio del Asentamiento Humano San José del Tambo Inscrito en la Partida Registral N.° 11191800.

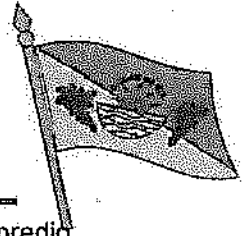
Mediante el Informe N.° 135-2025-SGAA.HH.GDU-MPI/LRZG/AL, de fecha 22/05/2025, la Asesora Legal de la Sub Gerencia de Asentamiento Humanos, opina declarar **PROCEDENTE**, la solicitud de doña **FLORES RAYME AMANDA**, sobre el pedido de Adjudicación de Terreno del **Lt 2, Mz "K"**, de la Habilitación Urbana de oficio AA.HH San Jose del Tambo- Sector de Tierra Prometida, del distrito, provincia y departamento de Ica, en virtud que observaciones señaladas en el Oficio N°100-2025-GAJ-MPI, fueron levantadas mediante Informe Técnico N°005-2025-/MP-ICA/GDU-SGAHH/GZDM, de fecha 19/02/2025.

Que, mediante Informe Legal N.° 001-2025-/MP-ICA/GDUAT-SGAHH/LYGP/AL, de fecha 30 de mayo del 2025, la Asesora Legal de la Subgerencia de Asentamientos Humanos de la MPI, **CONCLUYE** en el presente Informe señalado que según el **INFORME LEGAL N°114-2024-/MP-ICA/GDU-SGAH/DJYH**, por error involuntario en las características técnicas del predio se consignó: Por el Fondo: que colinda con el Lote 17, siendo lo correcto el Lote 20, asimismo en el **INFORME TECNICO N°172-2024-/MP-ICA/GDU-SGAH/GZDM**, se presenta el error numérico al momento especificar las medidas perimétricas y colindancias existe el error involuntario al consignar la colindancia por el fondo con el Lote 17, siendo lo correcto el **Lote 20**, según se aprecia en la Copia Literal con Partida N°11191800, en la descripción del inmueble.

Asimismo, es de la **OPINION** se declare **PROCEDENTE** el otorgamiento de **ADJUDICACIÓN DE UN LOTE DE TERRENO**, promovido por doña **FLORES RAYME AMANDA**, identificada con DNI. N.° 40341686, del lote ubicado en la **Mz. "K" Lote 2**, del predio Ubicado en la HH.UU. de Oficio del Asentamiento Humano San José de Tambo, del departamento de Ica, en merito a la Ley N° 31056 y la Ley N° 31560 y de acuerdo al Informe Técnico N.° 005-2025-/MP-ICA/GDU-SGAHH/GZDM, de fecha 19/02/2025, el área técnica de la Sub Gerencia de Asentamiento Humanos de la Mpi, la administrada cumple con las condiciones que señala la ley.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Por otro lado advierte que se Aprobó, la solicitud de adjudicación de lotes de terrenos del predio ubicado en la habilitación urbana de oficio de San José de Tambo, mediante Acuerdo de Consejo N° 019-2024-MPI, comprendidos dentro de la Ley N° 31560 y la Ley N° 31056. Este predio es de Propiedad de la Municipalidad Provincial de Ica, **Inscrito en Partida Registral N° 11143471 (Matriz), Partida Registral N° 11191800 (lote independizado)**. Para los efectos de la presente adjudicación, el lote de terreno descrito en el presente informe se **varoliza en S/177.51 (Ciento Setenta y siete con 51/100 soles)**.

Que, mediante Informe N°014-2025-SGAAHH-GDUAT-MPI, de fecha 19/06/2025, el Sub Gerente de Asentamiento Humanos, declara **PROCEDENTE**, lo solicitado por la administrada **AMANDA FLORES RAYME**, según indica en el **INFORME LEGAL N°001-2025-MP-ICA/GDUAT-SGAAHH/LYGP/AL**, el cual detalla y se explica por sí solo.

Que, mediante Informe N°0226-2025-GDUAT-MPI, de fecha 26/06/2025, el Gerente de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Acondicionamiento Territorial, solicita al Gerente Municipal, la Adjudicación de Lote de Terreno en el AA.HH San Jose del Tambo Mz "K", LT 2 del sector Tierra Prometida, del Distrito, Provincia y Departamento de Ica, en atención a los informes señalados líneas arriba.

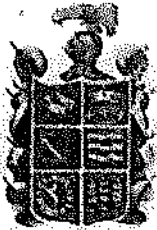
Que, mediante la Ley N° 31560, Ley que otorgue funciones compartidas a los gobiernos locales en los procesos de formalización de la Propiedad Informal, señala, otorgar competencia compartidas a las Municipalidades provinciales y distritales para la ejecutar el proceso de formalización de la propiedad Informal y garantizar su cobertura.

Que, las Municipalidades, tomando en cuenta su condición de municipalidad provincial o distrital, asumen las competencias y ejercen funciones específicas señaladas en el capítulo II del presente Título, con carácter exclusivo o compartido, en las materias siguientes: 1.- Organización del Espacio Físico – Uso del Suelo, 1.1.- Zonificación, 1.2.- Catastro Urbano y Rural, 1.3.- Habilidad Urbana, 1.4.- Saneamiento Físico Legal de las Posesiones Informales, 2.- Funciones Específicas compartidas de la Municipalidad Provincial, 2.1.- Promover la ejecución del reconocimiento, verificación, titulación y saneamiento físico legal de poseedores informales a cargo de las municipalidades distritales y, en forma subsidiaria, de las municipalidades provinciales.

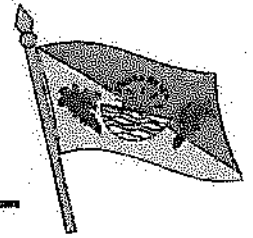
Que, mediante el reglamento de la ley N° 31056, Ley que amplía los Plazos de la Titulación de Terrenos Ocupados por Poseedores Informales y Dicta Medidas para la Formalización y el Título II Disposiciones referidas al Procedimiento de formalización sobre terrenos de propiedad estatal ocupados por poseedores informales, capítulo I, Disposiciones Generales, Artículo 5° de formalización de áreas urbanas informales 5.1. Las ejecuciones de las acciones de formalización se inician de oficio y de manera progresiva en las posesiones informales con ocupación entre el periodo del 01 de enero del 2005 hasta el 31 de diciembre del 2015, en terrenos de propiedad estatal siendo de aplicación las normas en materia de formalización;

Que, en ese sentido, el artículo 4.3) establece que corresponde al alcalde Provincial, en el ámbito de su circunscripción territorial, suscribir los títulos de propiedad y los demás instrumentos de formalización.

En este contexto, conforme al TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, le corresponde el reconocimiento, verificación, titulación y saneamiento



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



físico-legal de los asentamientos humanos, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 79°, Inc. 1.4.3) de la Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, conforme a los considerandos y actuados a la vista, que sustentan la Solicitud de Adjudicación de Lotes de Terrenos de la Habilitación Urbana de Oficio del Asentamiento Humano San José del Tambo la Misma que recae en la Partida Registral N.º 11191800 de propiedad de la Municipalidad Provincial de Ica, es **PROCEDENTE** lo solicitado por **FLORES RAYME AMANDA**, identificada con DNI N.º 40341686, con Expediente Administrativo N.º 110-2024 de fecha 11 de enero del 2024, asimismo, el Valor Arancelario para la presente Adjudicación es de s/. 1.00 (Un 00/100 sol) por metro cuadrado y los gastos Notariales para para la Inscripción de la presente Adjudicación asumirá la administrada solicitante, conforme al Decreto Supremo N.º 002-2021-VIVIENDA se aprueba el Reglamento de la Ley N.º 31056, "Ley que amplía los plazo de la titulación de terrenos ocupados por poseedores Informales y dicta medidas de formalización", estipulado 6.6 Los poseedores que no cumplan con los requisitos establecidos en el párrafo 6.1 del presente artículo, acceden a la formalización de forma onerosa, resultándoles aplicables las disposiciones que se establecen en el numeral 8.2 del artículo 8 y en el artículo 9 del Reglamento del Título I de la Ley N.º 28687, referido a "Formalización de la Propiedad Informal de Terrenos Ocupados por Posesiones Informales, Centros Urbanos Informales y Urbanizaciones Populares", aprobado por Decreto Supremo N.º 006-2006-VIVIENDA, y sus normas modificatorias, asimismo, De todo lo acotado se puede colegir en mérito a la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley 27972, prescribe en el artículo 20° son atribuciones del alcalde: inc.27). Otorgar los títulos de propiedad emitidos en el ámbito de su jurisdicción y competencia; en tal sentido, al amparo de la norma pertinente, es de competencia exclusiva del alcalde la transferencia de título de propiedad;

Que, bajo la premisa fáctica y jurídica expuesta estando a los fundamentos y consideraciones precedentes, estando a las Normas Invocadas, y con las atribuciones conferidas en la ley N.º 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, el Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS de la Ley N.º 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR la adjudicación del Inmueble Urbano asignado como Mz. "K", Lote 2 con un Área de 177.51 m² de la HH. UU. De Oficio del Asentamiento Humano San José de Tambo Inscrito en la **Partida Registral N.º 11191800**, a favor de la solicitante **FLORES RAYME AMANDA**, identificada con DNI N.º 40341686.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ESTABLECER que, el Valor Arancelario para la presente Adjudicación es de s/. 1.00 (Un 00/100 sol) por metro cuadrado (m²), cuyo costo del predio en mención asciende a S/. 177.51 (Ciento Sesenta y Siete con 51/100 soles) y el Administrado solicitante asumirá los Gastos Notariales para la Inscripción de la presente Adjudicación.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR, a Secretaria General de la Municipalidad Provincial de Ica la notificación el presente Acto Resolutivo, a las Gerencias y Sub Gerencias



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



competentes y a la administrada **FLORES RAYME AMANDA**, con las Formalidades de Ley, para el cumplimiento de la misma.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
Ing. Carlos Humberto Reyes Roque
ALCALDE

